

AUTO No. 00787

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 1 de Abril de 2005, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, Sector Industrias Forestales, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, realizaron visita de verificación al establecimiento comercial denominado FABRICA DE CASETON JAR "JAVIER ARIAS" ubicado en la dirección Av Ciudad de Cali No. 68-27, la cual quedo registrada en el Acta No. 201.

De acuerdo con lo anterior, el día 27 de Abril de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió el Informe Técnico No. 3312, en el cuál se concluyó que "es necesario que la señora Siomara Albarracín, propietaria de la FABRICA DE CASETÓN JAR, ubicada en la Av. Ciudad de Cali No. 68-27:

- *"Suspenda de manera inmediata la invasión del espacio público".*
- *"Desmonte el aviso publicitario y lo ubique en la fachada del establecimiento, de modo que de cumplimiento a lo estipulado en la norma de publicidad exterior".*
- *"En un término de ocho (8) días adelante el registro del libro de operaciones de su actividad industrial ante el área de flora e industria de la madera del DAMA."*

Que mediante radicado 2005EE13988 del 20 de Junio de 2005, se requirió a la señora " Siomara Albarracín, propietaria de la fábrica de Casetón JAR, ubicada en la Avenida Ciudad de Cali No. 68-27 de Bogotá, o a quien haga sus veces, para que realice lo siguiente:

- *Suspenda de manera inmediata la invasión del espacio público.*
- *Desmonte el aviso publicitario y lo ubique en la fachada del establecimiento, de modo que de cumplimiento a lo estipulado en la norma de publicidad exterior.*
- *Adelante ante el DAMA el registro de su publicidad exterior.*

AUTO No. 00787

- *adelante el registro del libro de operaciones de su actividad industrial ante el DAMA.*

Para lo anterior cuenta con un término de ocho (8) días calendario, a partir del recibo del presente requerimiento.

El día 10 de Agosto de 2005, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, Sector Industrias Forestales, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, realizaron visita de verificación al establecimiento comercial denominado FABRICA DE CASETON JAR "JAVIER ARIAS" ubicado en la dirección Av Ciudad de Cali No. 68-27, la cual quedo registrada en el Acta No. 410.

De acuerdo con lo anterior, el día catorce (14) de Septiembre de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió el Informe Técnico No. 7140, en el cuál se concluyó que "la señora Siomara Albarracín, propietaria de la FABRICA DE CASETÓN JAR, ubicada en la Av. Ciudad de Cali No. 68-27:

- *"No dio cumplimiento con el requerimiento EE13988 de 2005 en el aparte "Desmonte el aviso publicitario y lo ubique en la fachada del establecimiento, de modo que de cumplimiento a lo estipulado en la norma de publicidad exterior", "Adelante ante el DAMA el registro de su publicidad exterior" y "Adelante el registro del libro de operaciones de su actividad ante el DAMA".*

El día 15 de Mayo de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita de verificación al establecimiento comercial denominado FABRICA DE CASETON JAR ubicado en la dirección Av Ciudad de Cali No. 68-27, la cual quedo registrada en el Acta No. 229.

De acuerdo con lo anterior, el día 06 de Junio de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 03142, en el cuál se concluyó.

- *El establecimiento FÁBRICA DE CASETÓN JAR, ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 68-27, identificado con NIT 52.147.921-1 y cuya representante legal es la señora SIOMARA ALBARRACÍN, ya no continúa con su actividad en este predio.*
- *Actualmente en la Avenida Ciudad de Cali No. 68-27, funciona el establecimiento FÁBRICA DE CASETÓN JAR, identificado con NIT. 79.662.275-6 y el representante legal es el señor JAVIER ARIAS RICO.*
- *El actual establecimiento tiene registrada su actividad forestal ante la Secretaría Distrital de Ambiente, aunque actualmente la parte productiva funciona en otra dirección."*

En vista de que en la actualidad, en la Av Ciudad de Cali No. 68-27, ya no funciona el establecimiento de comercio, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza

AUTO No. 00787

de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 03142 del 06 de Junio de 2013, la empresa forestal denominada FÁBRICA DE CASETÓN JAR, de propiedad de la señora Siomara Albarracín, ubicada en la Av. Ciudad de Cali No. 68-27, finalizó su actividad comercial en relación con la

AUTO No. 00787

transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2005-1524**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2005-1524**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

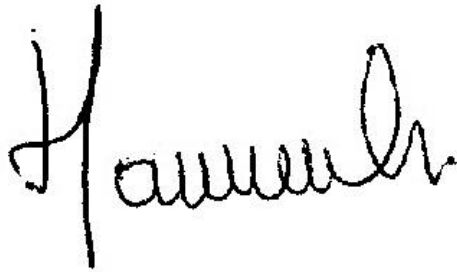
ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 00787

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2005-1524

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/06/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013
Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C: 60450402	T.P: 196892 C.S.J	CPS: CONTRAT O 108 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/10/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------